



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03540-2008-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO HUAMAN HUAMANI

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de mayo de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Alejandro Huamán Huamani contra la sentencia expedida por la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, obrante en fojas 236, su fecha 12 de noviembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se le otorgue una renta vitalicia por enfermedad profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N.º 18846 y su reglamento, por padecer de neumoconiosis, más devengados, intereses, costas y costos.
2. Que el Tribunal Constitucional, en la la STC 2513-2007-PA/TC (Caso Hernández Hernández) publicada en El Peruano el 5 de febrero de 2009, a las cual se remite en el presente caso, ha establecido los criterios para otorgar la renta vitalicia por enfermedad profesional.
3. Que en el caso de autos se ha acompañado a la demanda los siguientes documentos:
  - 3.1. El certificado médico de invalidez (f. 5), de fecha 7 de noviembre de 2005, y un certificado de discapacidad (f.6) donde se verifica que padece de Neumoconiosis con 70% de menoscabo.
  - 3.2. El Dictamen de Comisión Médica (f.7) de fecha 4 de agosto sin año y firmas ilegibles donde se afirma que el actor padece de enfermedad pulmonar interciliares con fibrosis (J84.1)
  - 3.3. La ficha médica ocupacional (f. 159 a 162) del 21 al 23 de julio de 2002 donde se concluye que no padece neumoconiosis.
  - 3.4. El certificado de la Comisión Medica Calificadora de Incapacidad (f. 36 del cuadernillo del Tribunal Constitucional) de fecha 15 de enero de 2009 donde se



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03540-2008-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO HUAMAN HUAMANI

verifica que padece neumoconiosis en un 10% de menoscabo.

4. Que teniendo en cuenta que el Tribunal ha establecido que en todos los procesos de amparo que se encuentren en trámite y cuya pretensión sea el otorgamiento de una pensión vitalicia conforme al Decreto Ley N.º 18846, los jueces deberán requerirle al demandante para que presente, en el plazo máximo de 60 días hábiles, como pericia, el dictamen o certificado médico emitido por una Comisión Médica de EsSalud, o del Ministerio de Salud o de una EPS, siempre y cuando el demandante para acreditar la enfermedad profesional haya adjuntado a su demanda o presentado durante el proceso un examen o certificado médico expedido por una entidad pública, y no exista contradicción entre los documentos presentados.
5. Que al existir contradicción en el diagnóstico de los exámenes médicos antes citados, se deberá desestimar la presente demanda tal como se ha señalado en la jurisprudencia antes señalada, quedando a salvo el derecho del demandante para acudir a la vía idónea, en virtud del artículo 9º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR